



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La inmensa obra realizada por la congregación salesiana en la región del Alto Valle, está inscripta en una de las páginas más conmovedoras de la historia de nuestra Patagonia.

Hace unos años, precisamente en 1989, se conmemoraron los cien años de existencia de uno de los más relevantes testimonios de la acción salesiana: el Colegio San Miguel. Este establecimiento educativo que los hombres de Don Bosco, levantaron en el "viejo" pueblo Roca, realizó sus primeras actividades al impulso emprendedor e infatigable del Pbro. Alejandro Stefenelli, a quien con justicia puede considerársele el prototipo y paradigma de esa generación salesiana que llegó en el siglo pasado a estas tierras del sur argentino, transportando su enorme bagaje de conocimientos y su inmensa fe y vocación misionera.

En aquella oportunidad del centenario del Colegio San Miguel, la Legislatura, declaró al Colegio Lugar y Monumento Histórico.

Hoy nos encontramos con una nueva circunstancia, generada también por los padres salesianos y particularmente por la inspiración y capacidad realizadora del Padre Stefenelli.

Se trata de la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el mencionado misionero y que cumpliera importante gestión cultural, en la sección rural de J.J.Gomez de General Roca, ocupando las chacras donde años más tarde se instalara la Chacra Experimental y posteriormente hasta la fecha los servicios de INTA.

La Escuela Agrícola Práctica, considerada la primera en el país por su modalidad y sistema de enseñanza, funcionó hasta 1899 en las proximidades del Colegio San Miguel y más tarde como consecuencia de las inundaciones de ese mismo año, se trasladó a terrenos más seguros en J.J.Gomez, distante diez kilómetros de su primer emplazamiento.

En ese lugar, que abarcaba unas cien hectáreas se constituyó la segunda etapa de la Escuela Agrícola, desarrollando su inestimable actividad desde 1901 hasta 1913, año que por un inexplicable decreto del Gobierno Nacional de entonces se cambia el destino original de esas tierras, agotando el singular proyecto y esfuerzo del padre Stefenelli.

En los doce años de funcionamiento de la Escuela Agrícola en la segunda etapa señalada, los salesianos recibieron apoyo del Presidente Julio Argentino Roca, quien se interesó por la obra y autorizó la cesión de doscientas hectáreas más que permitieron ampliar el programa previsto para la Escuela, que había incorporado modernas técnicas para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la época, exprimentando con nuevos cultivos y la implementación de viveros, actividad que se compartía con el asesoramiento a los chacareros de la zona.

Actualmente las chacras y las construcciones que a principios de siglo, fueron el escenario de la Escuela Agrícola Práctica, están ocupadas por INTA, habiéndose reali

/2.-

/2.-

zando importantes modificaciones a la superficie edificada por los salesianos.

Con la presentación de este proyecto de ley, queremos rescatar este valioso patrimonio provincial, para que sea incorporado debidamente como Lugar Histórico, y se contemple la factibilidad, previa intervención del organismo idóneo, de declarar "Monumento Histórico" a las construcciones originales existentes en el lugar.

JUANA SOULE

CARLOS ALBERTO LARREGUY



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase "Lugar Histórico" a las chacras No. 144, 145 y 162 ubicadas en J.J.Gomez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli.

Artículo 2o.- La Subsecretaría de Cultura mediante el Departamento correspondiente realizará antes de los ciento veinte (120) días de la promulgación de esta Ley, los estudios y análisis de antecedentes para considerar la factibilidad de declarar "Monumento Histórico" a parte de las construcciones existentes en las chacras mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 4o.- De forma.